



EXCMO AYUNTAMIENTO
CALLOSA DE SEGURA
(ALICANTE)

Plaza de España nº 1 Callosa de Segura 03360
Tfno. (96) 531 05 50 Fax nº (96) 531 08 56 C.I.F. P-0304900-D

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONSUMO DE ALCOHOL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA



ORDENANZA REGULADORA DEL CONSUMO INDEBIDO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS y TABACO

Normativa:

- Ley 3/1986, de 14 de Abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública.
- Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad.
- Ley 26/1984, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios
- Ley 34/1988, de 11 de Noviembre, General de Publicidad.
- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, De Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Real Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de Abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos adictivos.
- Ley 4/2003, de 26 de Febrero, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Ley 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas de la Comunidad Valenciana.

INDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II: CRITERIOS DE ACTUACION

- CAPÍTULO I: MEDIDAS DE PREVENCION Y ASISTENCIA
- CAPÍTULO II: MEDIDAS DE INTERVENCION Y CONTROL

TÍTULO III: LÍMITES Y PROHIBICIONES

TÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICION FINAL

ANEXOS:

- **ANEXO I: DEFINICIONES DE ESTABLECIMIENTO**
- **ANEXO II: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES SEGÚN EL RDL 1/2003 DE 1 DE ABRIL**, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos.



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto el desarrollo de las normas que regulan las limitaciones a la publicidad, venta y consumo indebido de bebidas alcohólicas y tabaco, en el ámbito de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de Callosa de Segura, de acuerdo con la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma de Valencia, a fin de prevenir el abuso en el consumo del alcohol y tabaco en el ámbito territorial del municipio.

Artículo. 2. Marco legal.

El marco normativo por el que se desarrolla esta Ordenanza viene establecido por:

2.1 Normativa estatal:

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones reglamentarias. Art 25.2º apartados h) Protección de salubridad pública e i) Participación en la gestión de la atención primaria de salud.
- Ley 3/1986, de 14 de Abril de Medidas Especiales en materia de Salud Pública.
- Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad.
- Ley 26/1984, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios
- Ley 34/1988, de 11 de Noviembre, General de Publicidad.
- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, De Protección de la Seguridad Ciudadana.

2.2 Normativa autonómica:

- Real Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de Abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos adictivos.
 - Ley 4/2003, de 26 de Febrero, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Ley 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas de la Comunidad Valenciana.

Para la correcta aplicación de la Ordenanza habrán de tenerse en cuenta la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento de la Potestad Sancionadora.

Artículo. 3. Ámbito de la ordenanza

1. La regulación de las medidas y acciones municipales para la aplicación de una política eficaz contra el consumo abusivo de alcohol y tabaco, con la reducción de la oferta a través de medidas de control, por ser unas de las principales drogas institucionalizadas.
2. La sensibilización ciudadana sobre los riesgos derivados del consumo del alcohol y tabaco promoviendo un nuevo modelo de sociedad que resalta hábitos saludables de vida.
3. Medidas preventivas directas sobre el sector infantil y juvenil, en la colaboración de las demás instituciones implicadas en la etapa formativa, y la formación de la personalidad humana y elección de modelos de vida.



4. Plan municipal de drogas como instrumento estratégico para la planificación de la política municipal de esta área.
5. Velar por el descanso y disfrute de un medio ambiente saludable para los ciudadanos.
6. Velar para que las actividades de ocio se lleven a cabo, en espacios, expresamente habilitados por el Ayuntamiento, y se desarrolle en adecuadas condiciones de seguridad y salubridad.

Incluyéndose en el ámbito de aplicación de esta ordenanza:

1. Los centros de trabajo, educativos, industrias, establecimientos de hostelería, tiendas de alimentación, medios de transporte y cualesquier otros elementos o establecimientos análogos en los que se pudieran publicitar, expender y/o consumir bebidas alcohólicas y tabaco, con independencia de quién sea su promotor, o su carácter público privado,
2. las actividades relacionadas con la publicidad, venta y consumo de tabaco y bebidas.
3. la apertura e instalación de establecimientos de hostelería en diversas zonas del municipio.

TÍTULO SEGUNDO

CRITERIOS DE ACTUACION

CAPÍTULO I: MEDIDAS DE PREVENCION Y ASISTENCIA

Artículo 4. De información, orientación y educación

La Administración Municipal facilitará a los residentes en el término municipal, mediante los Servicios Sociales municipales, asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo abusivo del alcohol y tabaco, y en su caso del tratamiento de las situaciones de adicción y de los problemas derivados del consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.

Con tal fin se promoverán e impulsarán campañas informativas que conciencien sobre los efectos del consumo abusivo del alcohol y tabaco a fin de modificar hábitos y actitudes en relación a su consumo. Estas campañas divulgativas se dirigirán a grupos diana de la población, enfatizando lo positivo de la no ingestión abusiva de alcohol y tabaco.

Se dispensará una protección especial en este campo a los niños y jóvenes, y población en general, para ello se diseñarán acciones en el ámbito de información, formación, educación para el ocio, etc., que tiendan a lograr los indicados fines preventivos en este colectivo, en colaboración con los Centros Escolares, Culturales, Deportivos y todas aquellas instituciones que dispongan de infraestructuras destinadas a un público compuesto principalmente por menores de 18 años.

El ayuntamiento podrá promover actuaciones de sensibilización, educativas y formativas que potencien entre los niños y los jóvenes, y la población en general, el valor de la salud en el ámbito individual y social.



El ayuntamiento se dotará de los dispositivos y medios necesarios de intervención sobre las conductas desarrolladas por los jóvenes menores de dieciocho años relacionados con el consumo de alcohol y tabaco en vía pública.

En el campo del asociacionismo promocionará, con igual finalidad, las asociaciones y entidades que trabajen en drogo dependencias y facilitará su participación e integración en los programas que en el campo de la prevención el Ayuntamiento realice.

Artículo 5. Participación ciudadana

En el ámbito de sus competencias el Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas de fomento de la participación social y el apoyo a las instituciones sin ánimo de lucro que colaboren con el municipio en la ejecución de los programas de prevención, que contribuyan a la consecución de los objetivos de esta ordenanza.

Las acciones informativas y educativas, y cuantas otras medidas se adopten en este campo por el Ayuntamiento, se dirigirán a la policía local, mediadores sociales, sector de hostelería y ocio etc., a fin de favorecer la colaboración de los mismos en el cumplimiento del fin pretendido.

CAPÍTULO II: MEDIDAS DE INTERVENCION Y CONTROL

Artículo 6.- De las licencias.

1. No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de feria o fiestas patronales o similares regulados por la correspondiente ordenanza municipal.

No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en los establecimientos que carezcan de licencia para tal fin.

Para la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en establecimientos en que no está permitido su consumo inmediato, será preciso disponer de una “licencia específica” que deberá estar expuesta en lugar visible para el público.

La autorización se otorgará por el órgano competente para la concesión de licencias de actividades e instalaciones, conforme a las determinaciones y en los términos establecidos en las Ordenanzas vigentes en el municipio.

Con carácter previo a la concesión de la autorización específica deberá recabarse por los servicios municipales, informe preceptivo del área de Urbanismo, Salud y Consumo que habrá de referirse al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en esta Ordenanza.

A la solicitud de autorización de la actividad que se regula en esta Ordenanza, se deberá acompañar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la misma.

En función a la solicitud formulada y del cumplimiento de los requisitos establecidos se otorgará o denegará la autorización que corresponda.



El régimen jurídico y de procedimiento administrativo es el que rige con carácter para el Ayuntamiento, fijándose como plazo para resolver el de seis meses, entendiéndose denegada la petición por el transcurso del plazo indicado.

Con carácter previo a la expedición del documento justificativo de la autorización, el peticionario deberá satisfacer los derechos económicos en la forma que regule la Ordenanza fiscal correspondiente.

2. De la distancia mínima entre establecimientos:

- a) Con el objetivo de evitar la saturación de los establecimientos en donde se expidan y además se consuman bebidas alcohólicas en una determinada zona, se establece un mínimo de 25 metros entre las puertas de acceso a dichos locales. Excepcionalmente, se podrá revisar dicha distancia en aquellos establecimientos que por sus características intrínsecas y por su especial configuración, no produzca su efecto aditivo en el medio, previo los informes técnicos pertinentes.
- b) Dicha distancia se mediará por el camino vial más próximo, medida entre los cercos de las puertas de acceso habituales. Excluida la de emergencia del establecimiento más próximo ya existente y ejerciendo su actividad o con la oportuna licencia ya concedida.
- c) El Art. 6.2.a de la presente Ordenanza no afectará a las ampliaciones, reforma, cambio de titular y de actividad que se lleven a cabo sobre las actividades ya existente y desarrolladas en los establecimientos referidos en el párrafo anterior, siempre y cuando esa ampliación no implique la apertura de una nueva puerta de acceso, así como tampoco en el supuesto de tramitación de licencia, siempre que no suponga modificación o reforma alguna ni de la actividad ni del local en que se venía ejerciendo.
- d) En el supuesto de que se encuentran en tramitación dos licencias de dicha actividad y/o apertura de este tipo de locales que no cumplan dicha distancia entre sí, de tal forma que sólo pudiera autorizarse uno de ellos, se daría prioridad a la tramitación presentada en primer lugar.

Artículo 7.- Prohibición de mostradores en la vía pública

Se prohíbe bajo la responsabilidad de los titulares de los establecimientos:

- a) La venta o suministro de bebidas en los establecimientos de hostelería para ser consumidas en el exterior de la vía pública, salvo en los servicios de terrazas u otras instalaciones con la debida autorización municipal.
- b) La existencia de mostradores, ventanas o huecos que hagan posible el despacho de bebidas a personas situadas en la vía pública.
- c) La venta de alcohol en descampados, merenderos sin la solicitud y obtención de la correspondiente autorización municipal.

Artículo 8.- Fiestas populares.

- a) Las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol en la vía pública en días de fiesta patronal, o festejos populares, deberán contar con la correspondiente licencia municipal.

Su concesión o denegación se ajustará a su normativa específica, así como a los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.



- b) Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal que incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, éstas serán servirán en vasos de plástico, no permitiendo en ningún caso envases de cristal, vidrios, así como latas o similares.
- c) Los titulares de la concesión de la instalación de un bar u otra actividad clasificada similar, deberán colocar en sitio visible al público: Que tienen licencia de actividad para suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas y tabaco.

Artículo 9.- De la actuación inspectora

La Policía local y los Servicios Técnicos Municipales competentes, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

Cuando aprecien algún hecho que estimen que pueda constituir infracción, levantarán el correspondiente parte de denuncia o acta, en el que harán constar los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que sirvan de base para la incoación, si procede, del correspondiente procedimiento sancionador.

Los titulares, gerentes, encargados o responsables de la actividad sometida a control municipal vendrán obligados a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de la labor inspectora referida a la comprobación del cumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, incurriendo en infracción de ésta quienes mediante oposición activa o por simple omisión entorpezcan, dificulten o impidan el desarrollo de dicha labor, salvo que dicha conducta pueda ser constitutiva de infracción penal, en cuyo caso se dará inmediata cuenta a la autoridad judicial.

TÍTULO TERCERO: LÍMITES Y PROHIBICIONES

Artículo 10.- De las limitaciones a la publicidad

1. La promoción y publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas y tabaco, deberá respetar las limitaciones y prohibiciones establecidas en la Ley 34 de 1988 General de Publicidad, Ley 26 de 1984 para defensa de consumidores y en el Real Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de Abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos adictivos.
2. Sin perjuicio de lo establecido en las normas anteriores, la publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas y tabaco debe observar en todo caso, las siguientes limitaciones.

- a) Queda prohibida cualquier campaña municipal, sea como actividad publicitaria o no publicitaria dirigida a menores de dieciocho años que induzca directa o indirectamente al consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.
- b) En ningún caso podrán utilizarse voces o imágenes de menores de dieciocho años, o de jóvenes que puedan suscitar dudas sobre su mayoría de edad, como soportes publicitarios de bebidas alcohólicas y tabaco.
- c) No se permite la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco en los lugares en que este prohibida su venta, suministro y consumo.



- d) Quedan prohibidos los anuncios publicitarios de bebidas alcohólicas y tabaco en las publicaciones juveniles editadas en el municipio e igualmente en los programas de radio y televisión emitidos desde centros ubicados en el ámbito del municipio, cuando se traten de programas de carácter informativo sobre temas de interés público o cuando tengan como destinatarios exclusivos o preferentes menores de edad.
Asimismo, queda prohibida la exposición o difusión de anuncios publicitarios de bebidas alcohólicas en todo tipo de instalaciones educativas, culturales, deportivas, sanitarias, salas de cine y espectáculos, salvo en los dos últimos casos, a sesiones dirigidas a mayores de edad.
- e) La prohibición contenida en el apartado anterior se extiende a todo tipo de denominación, grafismo, vocabulario modo o lugar de presentación o cualquier otro medio que pueda suponer una publicidad directa o indirecta encubierta de bebidas alcohólicas y tabaco.
- f) No podrá realizarse el patrocinio o financiación de actividades deportivas o culturales, dirigidas preferentemente a menores de 18 años, por parte de personas físicas o jurídicas cuya actividad principal o conocida sea la fabricación o venta de bebidas alcohólicas y tabaco, si ello lleva aparejado la publicidad de dicho patrocinio, o la difusión de marcas, símbolos o imágenes relacionadas con las bebidas alcohólicas y el tabaco.
- g) No deberá asociarse el consumo de alcohol y del tabaco a una mejora del rendimiento físico o psíquico, a la conducción de vehículos o al manejo de armas, ni dar la impresión de que dicho consumo contribuye al éxito social o sexual. Tampoco podrá asociarse este consumo con prácticas educativas, sanitarias o deportivas.

Artículo 11.- Con carácter general

- a) Todos aquellos establecimientos que suministren y vendan bebidas alcohólicas tendrán fijado un cartel señalizador con el siguiente texto "Prohibida la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" (tamaño mínimo del cartel 21 x 29 cms; y letra de la leyenda principal 40 puntos de caja alta).
- b) En establecimientos con mostrador, el cartel se situará detrás del mismo, en lugar perfectamente visible, a razón de un cartel para cada mostrador.
- c) En el resto de establecimientos las señalizaciones se colocaran en lugar visible, a razón de un cartel por cada mostrador.
- d) En los establecimientos de autoservicio, la venta de bebidas alcohólicas y tabaco se realizará en una sección concreta, con letreros anunciadores de la prohibición de venta a menores.
- e) Esta prohibida la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco desde automóviles, caravanas, carritos o tenderetes, a título oneroso o gratuito.

Artículo 12.- De las prohibiciones a la publicidad

- 1. Se prohíbe expresamente la publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas y tabaco en:

- a) Centros y dependencias de la Administración Municipal
- b) Centros y servicios sanitarios, socio sanitarios y de servicios sociales.
- c) En los centros docentes, tanto los dedicados a enseñanzas no regladas como a cualquier tipo de enseñanza.
- d) En cines, teatros, conciertos, circos y demás salas de espectáculos, en las sesiones destinadas a menores de 18 años.
- e) En medios de transporte público
- f) En lugares donde está prohibida su venta y consumo.



- g) En la vía pública cuando existiera una distancia lineal inferior a 200 metros entre el anuncio publicitario y alguno de los centros contemplados en este artículo de la Ordenanza, con independencia de la edad de la población destinataria.
- h) Otros centros y lugares similares a los mencionados y que se determinen reglamentariamente

2. La publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco en periódicos, revistas y cualquier otro medio escrito no podrá realizarse en las páginas dirigidas preferentemente a menores de 18 años.

Artículo 13.- Promoción

1. La promoción de bebidas alcohólicas y tabaco en ferias, certámenes, exposiciones y actividades similares, se situará en espacios diferenciados y cuando tengan lugar dentro de otras manifestaciones públicas. En estas actividades no estará permitido el ofrecimiento, ni la degustación gratuita a menores de 18 años. Tampoco estará permitido el acceso a menores de dieciocho años no acompañados de personas mayores de edad.
2. No se pueden distribuir a menores invitaciones, carteles u objetos (bolígrafos, camisetas etc...) alusivos a bebidas alcohólicas.
3. En las visitas a los centros de producción, elaboración, distribución de bebidas alcohólicas y tabaco no podrá ofrecerse ni hacer probar los productos a los menores de edad.
4. Quedan prohibidos los actos que estimulen un consumo inmoderado de alcohol o de tabaco basándose en la competitividad en el consumo de estas substancias.

Artículo. 14.- La Administración Municipal no utilizará como soportes informativos o publicitarios objetos relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas y/o tabaco . En las recepciones oficiales se primará el consumo de bebidas no alcohólicas, sin perjuicio de ofrecer bebidas alcohólicas de baja graduación, siempre limitado su consumo a mayores de 18 años. Así mismo no se promocionarán bebidas alcohólicas y/o tabaco en actos organizados por el Ayuntamiento o en los que se haga cesión de sus locales.

Artículo. 15.- Prohibiciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

1. No se permitirá el suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, tanto en los lugares de expedición como en los de consumo.
2. El suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en instalaciones abiertas al público sólo podrá efectuarse cuando la ubicación de las máquinas permita su absoluto control por las personas responsables de dichas instalaciones o sus representantes, de modo que se impida el acceso a las mismas a menores de 18 años. A estos efectos se prohíbe colocar estas máquinas en espacios abiertos al tránsito público, como viales y parques en general.
3. En todos los establecimientos públicos que se venda o facilite de cualquier manera o forma bebidas alcohólicas, se informará con carácter obligatorio que está prohibida su adquisición y consumo por los menores de dieciocho años, así como la venta, suministro o dispensación a los mismos. Esta información se realizará mediante anuncios o carteles de carácter permanente, fijados en forma visible en el mismo punto de expedición.
4. No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en:
 - a) Centros y dependencias de la Administración Municipal, salvo en los lugares habilitados para ello.
 - b) Centros sanitarios, socio-sanitarios, sociales y culturales, salvo en los lugares habilitados para ello.



- c) Centros docentes que imparten enseñanzas de régimen general en los niveles de Educación Primaria y Educación Secundaria, así como en los centros docentes que imparten enseñanzas de régimen especial.
 - d) Locales de trabajo de las empresas de transporte públicos, salvo en los lugares habilitados para ello.
 - e) En la vía pública, salvo en los lugares de ésta en que este debidamente autorizado, o en días de fiestas patronales o locales, regulados por la correspondiente ordenanza municipal, siendo responsabilidad del titular, gerente o responsable legal de la actividad, que los consumidores saquen del establecimiento a la vía pública bebidas alcohólicas.
 - f) En todo tipo de establecimiento, desde las 22:00h a las 7:00h del día siguiente, excepto en aquellos en los que la venta de bebidas alcohólicas este destinada a su consumo en el interior del local. Queda incluida en esta prohibición, la venta celebrada en establecimiento comercial o por teléfono y seguida del reparto a domicilio de los productos comprados, cuando el reparto se realizará dentro de la franja horaria indicada
5. No podrán venderse ni consumirse bebidas alcohólicas de más de 18 grados centesimales en:
- a) Los centros de enseñanza superior
 - b) Las áreas de servicio y de descanso de autopistas y autovías
 - c) Las gasolineras
 - d) Los centros de enseñanza no reglada
 - e) Los locales habilitados para la venta de bebidas alcohólicas en centros y dependencias de la administración, centros sanitarios, socio sanitarios, de servicios sociales y las empresas de transporte público.
 - f) En los centros de trabajo.

Artículo. 16.- Acceso a menores y acreditación de edad

1. Salvo lo establecido en el párrafo siguiente, queda prohibida la entrada de menores de 16 años en bares discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares, en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas.
2. Estos locales podrán establecer sesiones especiales para los menores de 16 años, con horario y publicidad diferenciados, retirándose en estos períodos la exhibición y publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco. Estas sesiones no podrán tener continuidad con aquellas donde esté permitida la venta de bebidas alcohólicas y tabaco.
3. Los responsables de estos establecimientos estarán autorizados a solicitar a sus clientes documentos acreditativos de su edad cuando lo estime oportuno.

Artículo. 17.- Limitaciones a la venta de tabaco

No se permitirá la venta ni el suministro de tabaco, ni de productos que le imiten o induzcan al hábito de fumar y sean nocivos para la salud, a menores de 18 años.

La venta y suministro de tabaco por máquinas automáticas sólo podrá realizarse en establecimientos cerrados, haciéndose constar en su superficie frontal la prohibición que tienen los menores de 18 años de adquirir tabaco y a la vista de una persona encargada de que se cumpla dicha prohibición.

No estará permitido la venta y suministro de tabaco en los lugares señalados en el art 15.4, exceptuando el apartado f) de dicho artículo.

Artículo 18.- Limitaciones al consumo de tabaco.

- 1 No se puede fumar en los siguientes lugares:



- Centros y servicios sanitarios, socio sanitarios, de servicios sociales, centros infantiles y juveniles de esparcimiento y ocio, ni centros de enseñanza de cualquier nivel.
 - Instalaciones deportivas cerradas.
 - Salas de teatro, cines y auditorios
 - Estudios de radio y televisión destinados al público
 - Dependencias de la Administración pública destinadas a la atención directa al público
 - Grandes superficies comerciales
 - Galerías Comerciales
 - Museos, salas de lectura, de exposiciones y conferencias.
 - Áreas laborales donde trabajen mujeres embarazadas.
 - Cualquier medio de transporte colectivo, con trayecto dentro del municipio.
 - Los locales en que se elaboren, transformen manipulen, preparen o vendan alimentos, excepto los destinados principalmente al consumo inmediato de los mismos en cuyo caso se mantendrá la prohibición de fumar exclusivamente a los manipuladores de alimentos.
 - Los espacios cerrados de uso general y público de las estaciones de autocar y ferrocarril.
 - Ascensores y otros recintos pequeños de escasa ventilación, destinados al uso de varias personas, tanto en instalaciones publicas como privadas.
 - Otros lugares similares a los establecidos en este apartado y que se determinen reglamentariamente.
2. En todos los lugares o locales aludidos, la dirección de los mismos deberá habilitar salas o zonas claramente diferenciadas, en las que se permitirá el consumo de tabaco, debiéndose señalizar correctamente, mediante rótulos, el uso de estas salas o zonas de fumadores y haciendo constar expresamente la advertencia de que fumar perjudica seriamente la salud de las personas fumadores activas y pasivas,

TÍTULO CUARTO: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo. 19.- Responsabilidades

Las señalizaciones citadas en los artículos precedentes, así como el cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones serán responsabilidad de los titulares, gerentes, responsables o similares de las entidades, centros locales, empresas, medios de transporte y demás establecimientos a los que se refiere esta ordenanza, así como de los mayores de edad que suministren bebidas alcohólicas a menores. En el caso de máquinas automáticas la responsabilidad recaerá en el titular del lugar o establecimiento en el que se encuentra situada la misma.

Artículo. 20.- De las quejas y reclamaciones

Las personas que, de una forma y otra, se sientan dañadas por el incumplimiento de esta Ordenanza podrán formular sus quejas y reclamaciones por escrito en el Registro General del Ayuntamiento o en el de otros organismos competentes. De resultar infundadas, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo. 21.- Del régimen sancionador

Los hechos que constituyan una infracción a esta Ordenanza, podrán ser denunciados mediante escrito presentado en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento.



Las infracciones con carácter leve son de competencia municipal, y serán sancionadas por Alcaldía, y las calificadas como graves y muy graves son competencia de la Administración territorial.

La imposición de sanciones, según la calificación de la infracción, se graduará atendiendo a los intereses y riesgos para la salud, gravedad de la alteración social producida, naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, perjuicio causado a los menores de edad, beneficio obtenido y reincidencia en la conducta.

Artículo. 22.- De las infracciones

Se tipifican como infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza:

- El incumplimiento de lo establecido en los arts, 6 y 7 sobre licencias y mostradores en la vía pública.
- La negativa a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control o inspección y el falseamiento de la información suministrada, según lo establecido en el Art. 9.
- El incumplimiento de lo establecido en los arts 10 a 15, y en los arts 17 y 18 sobre condiciones de publicidad, promoción, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco , sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas.
- La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión y obstrucción sobre las autoridades sanitarias o sus agentes, cuando no constituya infracción penal.
- Permitir el acceso de menores de 16 años a discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares, en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo. 23.- Clasificación de las infracciones

Las infracciones leves se clasifican en faltas de tercer grado, de segundo grado y de primer grado.

1. Se consideran infracciones de tercer grado:

- . Consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en la vía pública y en espacios públicos
- . Las tipificadas en el artículo anterior cuando se han cometido por simple negligencia y no comporten perjuicio directo para la salud de las personas,

2. Se consideran infracciones de segundo grado:

- . Los incumplimientos sobre las condiciones de publicidad y promoción de bebidas alcohólicas y tabaco.
- . Los incumplimientos sobre las prohibiciones de suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.
- . La reincidencia de faltas de tercer grado.

3. Se consideran infracciones de primer grado:

Las previstas en esta Ordenanza relativas a la minoría de edad del destinatario y consumidor, acceso de menores y acreditación de edad y la reincidencia en la comisión de infracciones de 2º grado.

Se produce reincidencia cuando al cometer la infracción la persona hubiera sido ya sancionada por esa misma infracción, o por otra de gravedad igual o mayor, o por dos o más infracciones de gravedad inferior, durante los últimos doce meses



Artículo. 24.- Sanciones

Una vez iniciado el expediente sancionador, y con la finalidad de evitar nuevas infracciones, la autoridad municipal podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares adecuadas como la suspensión de la licencia de la actividad, cierre temporal del establecimiento, retirada de productos, suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, y cualquiera otra de las previstas legalmente.

La Alcaldía es competente, sin perjuicio de la delegación que, en su caso, pueda efectuar, para imponer sanciones de las infracciones leves con multa de hasta 12.000 euros de multa.

Las sanciones por infracciones leves serán las siguientes:

- Por infracciones leves de tercer grado: multa de hasta 300,51 euros
- Por infracciones leves de segundo grado: multa de 300,52 hasta 1.502,53 Euros.
- Por infracciones leves de primer grado: multa de 1502,54 a 12.000 euros.

Se incluye dentro de esta apartado la posibilidad de que los menores que incumplan la Ley puedan realizar actividades sustitutivas, ya sean formativas o en beneficio de la comunidad, alternativas a la multa. En caso de ser menores, se informará a los padres o tutores.

Las actuaciones reguladas en esta Ordenanza que, aún amparadas en una licencia, se realicen en contra de las condiciones impuestas por la misma, serán consideradas, a los efectos de aplicación del régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones correspondientes, como actuaciones sin licencia, imponiéndose la sanción de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Artículo. 25.- De las medidas alternativas al cumplimiento de la sanción

En caso de infracciones leves referidas al consumo en vía pública, se contempla la sustitución de la multa por una medida educativa o reparadora.

Artículo. 26.- De la prescripción y la caducidad

Las infracciones a las que se refiere la presente Ordenanza prescribirán al año de conformidad con lo previsto en el art 51.1 de la Ley Valenciana 1/2003 de 1 de Abril. Este plazo comenzará a contar a partir del día en que se haya cometido la misma y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al cabo de un año. Este plazo comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.

Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y lo dispuesto en la legislación aplicable.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA:

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Drogodependencias y Otros trastornos Adictivos (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat)

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

SEGUNDA.- Claúsula derogatoria: quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a su articulado.

ANEXO I: DEFINICIONES DE ESTABLECIMIENTO

A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

. Kioscos: Aquellos establecimientos ubicados en la vía pública que puedan comercializar artículos y productos recogidos en la Ordenanza Municipal específica, quedando expresamente prohibidas la venta de tabaco y de bebidas alcohólicas de cualquier graduación.

-Locales asimilados a kioscos: Son aquellos establecimientos de similares características a los kioscos, ubicados en locales comerciales, quedando expresamente prohibidas la venta de tabaco y de bebidas alcohólicas de cualquier graduación.

-Tiendas de artículos varios: Aquellos establecimientos donde se comercialicen productos y artículos varios, que permanezcan abiertos al público menos de dieciocho horas al día, quedando expresamente prohibidas la venta de tabaco y de bebidas alcohólicas de cualquier graduación.



ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES SEGÚN EL RDL 1/2003 DE 1 DE ABRIL, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos.

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

RD: Real Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de Abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos adictivos

OM: Ordenanza reguladora del consumo indebido de bebidas alcohólicas y tabaco.

ART: Artículo.

APAR: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

INF: Infracción **L:** Leve

GRADO: Grado de la infracción 1^a

2^º

3^º

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Gr	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
OM	7	A	0	Leve	2º	Venta o servicio de bebidas en establecimientos de hostelería para consumo en vía pública, salvo en servicios de terrazas o instalaciones con la debida autorización municipal.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
OM	7	B	0	Leve	2º	Habilitar mostradores, ventanas o huecos que hagan posible el despacho de bebidas a personas situadas en la vía pública	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
OM	7	C	0	Leve	2º	Venta de alcohol en descampados, merenderos, sin autorización municipal.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00

**CRITERIOS DE ACTUACIÓN
LÍMITES Y PROHIBICIONES**

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Gr	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
RD OM	15 10	1A 2A	1 1	Leve	1º	Publicidad que induzca directa o indirectamente al consumo de bebidas alcohólicas dirigida a menores de 18 años.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00



RD OM	15 10	1A 2A	2 2	Leve	1º	Publicidad que induzca directa o indirectamente al consumo de tabaco dirigida a menores de 18 años.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	15 10	1B 2B	1 1	Leve	1º	Utilización de voces o imágenes de menores de 18 años, o de jóvenes que pueden suscitar dudas sobre su mayoría de edad, como soportes publicitarios de bebidas alcohólicas	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	15 10	1B 2B	2 2	Leve	1º	Utilización de voces o imágenes de menores de 18 años, o de jóvenes que pueden suscitar dudas sobre su mayoría de edad, como soportes publicitarios de tabaco	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	15 10	1C 2C	1 1	Leve	2º	Publicidad de bebidas alcohólicas en los lugares donde está prohibida su venta, suministro y consumo	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	15 10	1C 2C	2 2	Leve	2º	Publicidad de tabaco en los lugares donde está prohibida su venta, suministro y consumo	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	15 10	1D 2D	1 1	Leve	1º	Publicidad de bebidas alcohólicas en publicaciones dirigidas predominantemente a menores de 18 años editadas en el municipio	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	15 10	1D 2D	2 2	Leve	2º	Publicidad de bebidas alcohólicas en programas de radio y televisión, emitidos desde centros ubicados en el municipio, cuando se traten de programas de carácter informativo, sobre temas de interés público	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	15 10	1D 2D	3 3	Leve	1º	Publicidad de bebidas alcohólicas en programas de radio y televisión, emitidos desde centros ubicados en el municipio, cuando se traten de programas que tengan como destinatarios exclusivos o preferentes a menores de edad.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00



RD OM	15 10	1D 2D	4 4	Leve	2º	Publicidad de bebidas alcohólicas en todo tipo de instalaciones educativas, culturales deportivas y sanitarias	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	15 10	1D 2D	5 5	Leve	2º	Publicidad de bebidas alcohólicas en salas de cine y espectáculos, en sesiones dirigidas a menores de edad.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	15 10	1D 2D	6 6	Leve	1º	Publicidad de tabaco en publicaciones dirigidas predominantemente a menores de 18 años editadas en el municipio	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	15 10	1D 2D	7 7	Leve	2º	Publicidad de tabaco en programas de radio y televisión, emitidos desde centros ubicados en el municipio, cuando se traten de programas de carácter informativo, sobre temas de interés público	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	15 10	1D 2D	8 8	Leve	1º	Publicidad de tabaco en programas de radio y televisión, emitidos desde centros ubicados en el municipio, cuando se traten de programas que tengan como destinatarios exclusivos o preferentes a menores de edad.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	15 10	1D 2D	9 9	Leve	2º	Publicidad de bebidas tabaco en todo tipo de instalaciones educativas, culturales deportivas y sanitarias	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	15 10	1D 2D	10 10	Leve	2º	Publicidad de tabaco en salas de cine y espectáculos, en sesiones dirigidas a menores de edad.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	15 10	1F 2F	1 1	Leve	1º	Publicidad de patrocinio o financiación de actividades deportivas o culturales, dirigidas preferentemente a menores de 18 años, por personas físicas o jurídicas, dedicadas a la fabricación o venta de bebidas alcohólicas	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00



RD OM	15 10	1F 2F	2 2	Leve	1º	Publicidad de patrocinio o financiación de actividades deportivas o culturales, dirigidas preferentemente a menores de 18 años, por personas físicas o jurídicas, dedicadas a la fabricación o venta de tabaco	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	16 12	1A 1A	1 1	Leve	2º	Publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en centros de la Administración Municipal	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	16 12	1A 1A	2 2	Leve	2º	Publicidad directa o indirecta de tabaco en centros de la Administración Municipal	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	16 12	1B 1B	1 1	Leve	2º	Publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en centros y servicios sanitarios, socio sanitarios y de servicio público.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	16 12	1B 1B	2 2	Leve	2º	Publicidad directa o indirecta de tabaco en centros y servicios sanitarios, socio sanitarios y de servicio público.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	16 12	1C 1C	1 1	Leve	1º	Publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en centros de enseñanza dirigidos a población predominante menor de 18 años.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	16 12	1C 1C	2 2	Leve	1º	Publicidad directa o indirecta de tabaco en centros de enseñanza dirigidos a población predominante menor de 18 años.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	16 12	1C 1C	3 3	Leve	2º	Publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en centros de enseñanza dirigidos a población mayor de 18 años.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	16 12	1C 1C	4 4	Leve	2º	Publicidad directa o indirecta de tabaco en centros de enseñanza dirigidos a población mayor de 18 años.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00



RD OM	16 12	1D 1D	1 1	Leve	1º	Publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en centros y espectáculos destinados mayoritariamente a público menor de 18 años.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	16 12	1D 1D	2 2	Leve	1º	Publicidad directa o indirecta de tabaco en centros y espectáculos destinados mayoritariamente a público menor de 18 años.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	16 12	1E 1E	1 1	Leve	2º	Publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en medios de transporte público.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	16 12	1E 1E	2 2	Leve	2º	Publicidad directa o indirecta de tabaco en medios de transporte público.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	16 12	1F 1F	1 1	Leve	2º	Publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en todos los lugares en que este prohibida su venta, suministro y consumo.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	16 12	1F 1F	2 2	Leve	2º	Publicidad directa o indirecta de tabaco en todos los lugares en que este prohibida su venta, suministro y consumo.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	16 12	1G 1G	1 1	Leve	1º	Publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en la vía pública, cuando existiera una distancia lineal inferior a 200 metros entre el anuncio publicitario y alguno de los centros contemplados en la Ordenanza cuya población destinataria sea predominantemente menor de 18 años.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	16 12	1G 1G	2 2	Leve	1º	Publicidad directa o indirecta de tabaco en la vía pública, cuando existiera una distancia lineal inferior a 200 metros entre el anuncio publicitario y alguno de los centros contemplados en la Ordenanza cuya población destinataria sea predominantemente menor de 18 años.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00



RD OM	16 12	1G 1G	3 3	Leve	2º	<p>Publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en la vía pública, cuando existiera una distancia lineal inferior a 200 metros entre el anuncio publicitario y alguno de los centros contemplados en la Ordenanza cuya población destinataria sea predominantemente mayor de 18 años.</p>	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	16 12	1G 1G	4 4	Leve	2º	<p>Publicidad directa o indirecta de tabaco en la vía pública, cuando existiera una distancia lineal inferior a 200 metros entre el anuncio publicitario y alguno de los centros contemplados en la Ordenanza cuya población destinataria sea predominantemente mayor de 18 años.</p>	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	16 12	2 2	1 1	Leve	1º	<p>Publicidad de bebidas alcohólicas en periódicos en páginas dirigidas preferentemente a menores de 18 años</p>	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	16 12	2 2	2 2	Leve	1º	<p>Publicidad de tabaco en periódicos en páginas dirigidas preferentemente a menores de 18 años</p>	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	17 13	1 1	1 1	Leve	1º	<p>Ofrecimiento o degustación gratuita de bebidas alcohólicas a menores de 18 años en actos de promoción pública de éstas.</p>	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	17 13	1 1	2 2	Leve	1º	<p>Ofrecimiento o degustación gratuita de tabaco a menores de 18 años en actos de promoción pública de éstas</p>	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	17 13	2 2	1 1	Leve	1º	<p>Distribución a menores de invitaciones, carteles y otros objetos alusivos a bebidas alcohólicas.</p>	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	17 13	3 3	1 1	Leve	1º	<p>Ofrecimiento o degustación gratuita de bebidas alcohólicas a menores de 18 años en visitas a centros de producción, elaboración y distribución de las mismas.</p>	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00



RD OM	17 13	3 3	2 2	Leve	1º	Ofrecimiento o degustación gratuita de tabaco a menores de 18 años en visitas a centros de producción, elaboración y distribución de las mismas.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	18. 15	1 1	0 0	Leve	1º	Vender, suministrar, o dispensar cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años por cualquier medio aún de forma gratuita	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	18 15	2 2	0 0	Leve	1º	Venta y suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas a menores de 18 años-	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	18 15	3 3	0 0	Leve	3º	No colocar de forma visible al público cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años	hasta 300,51 euros	200,00
RD OM	18 15	4A 4A	1 1	Leve	2º	Venta y suministro de bebidas alcohólicas en Centros y dependencias de la Administración Local, en lugares no habilitados al efecto.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	18 15	4A 4A	2 2	Leve	3º	Consumo de bebidas alcohólicas en Centros y dependencias de la Administración Local, en lugares no habilitados al efecto.	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	18 15	4B 4B	1 1	Leve	2º	Venta y suministro de bebidas alcohólicas en Centros sanitarios. Socio sanitarios y de servicios sociales , en lugares no habilitados al efecto.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	18 15	4B 4B	2 2	Leve	3º	Consumo de bebidas alcohólicas en Centros sanitarios. Socio sanitarios y de servicios sociales, en lugares no habilitados al efecto.	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	18 15	4C 4C	1 1	Leve	2º	Venta y suministro de bebidas alcohólicas en centros de enseñanza, destinados a mayores de 18 años.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	18 15	4C 4C	2 2	Leve	3º	Consumo de bebidas alcohólicas en centros de enseñanza, destinados a mayores de 18 años.	hasta 300,51 euros	100,00



RD OM	18 15	4C 4C	3 3	Leve	1º	Venta, y suministro de bebidas alcohólicas en centros de educación infantil, primaria, secundaria o especial o en centros o locales destinados a menores de 18 años-	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	18 15	4C 4C	4 4	Leve	3º	Consumo de bebidas alcohólicas en centros de educación infantil, primaria, secundaria o especial o en centros o locales destinados a menores de 18 años-	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	18 15	4D 4D	1 1	Leve	2º	Venta y suministro de bebidas alcohólicas en las empresas de transporte público, en lugares no habilitados al efecto.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	18 15	4D 4D	2 2	Leve	3º	Consumo de bebidas alcohólicas en las empresas de transporte público, en lugares no habilitados al efecto.	Hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	18 15	4E 4E	1 1	Leve	2º	Venta y suministro de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en los lugares de ésta en los que esté debidamente autorizado o en días de fiestas patronales o locales, regulados por la correspondiente ordenanza municipal.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	18 15	4E 4E	2 2	Leve	3º	Consumo bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en los lugares de ésta en los que esté debidamente autorizado, o en días de fiestas patronales o locales, regulados por la correspondiente ordenanza municipal.	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	18 15	4F 4F	1 1	Leve	2º	Venta y suministro o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en todo tipo de establecimiento, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente, excepto en aquellos en los que la venta de bebidas alcohólicas esté destinada a su consumo en el interior del local	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	18 15	4F 4F	2 2	Leve	3º	Consumo de bebidas alcohólicas en todo tipo de establecimiento, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente, excepto en aquellos en los que la venta de bebidas alcohólicas esté destinada a su consumo en el interior del local	hasta 300,51 euros	100,00



RD OM	18 15	4F 4F	3 3	Leve	2º	Venta de bebidas alcohólicas por teléfono o medios electrónicos y seguida del reparto a domicilio de los productos comprados cuando el reparto se realice desde las 22:00horas a las 7:00 horas del día siguiente.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	18 15	5 5	1 1	Leve	2º	Venta y suministro de bebidas alcohólicas de más de 18º en los lugares no permitidos	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	18 15	5 5	2 2	Leve	3º	Consumo de bebidas alcohólicas de más de 18º en los lugares no permitidos	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	19 16	1 1	0 0	Leve	1º	Permitir la entrada de menores de 16 años en discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	2.000,00
RD OM	19 16	2 2	0 0	Leve	1º	Mantener la exhibición y publicidad de bebidas alcohólicas en las sesiones especiales para menores de 16 años en discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	2.000,00
RD OM	20 17	1 1	0 0	Leve	1º	Venta y suministro de tabaco a menores de 18 años	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	20 17	2 2	0 0	Leve	1º	Venta y suministro de tabaco a través de máquinas automáticas a menores de 18 años-	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	20 17	2 2	2 2	Leve	3º	No colocar en de forma visible al público en las máquinas expendedoras de tabaco la prohibición de venta a menores de 18 años	hasta 300,51 euros	200,00
RD OM	20 17	3 3	1 1	Leve	2º	Venta de tabaco en Centros y dependencias de la Administración Local en lugares no habilitados al efecto.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	20 17	3 3	2 2	Leve	2º	Venta y suministro de tabaco en Centros sanitarios socio sanitarios y de servicios sociales, en lugares no habilitados al efecto.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00



RD OM	20 17	3 3	3 3	Leve	2º	Venta y suministro de tabaco en centros de enseñanza, destinados a mayores de 18 años	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	20 17	3 3	4 4	Leve	1º	Venta, y suministro de tabaco en centros de educación infantil, primaria, secundaria o especial o en centros o locales destinados a menores de 18 años-	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	20 17	3 3	5 5	Leve	2º	Venta y suministro de tabaco en las empresas de transporte público, en lugares no habilitados al efecto.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	20 17	3 3	6 6	Leve	2º	Venta y suministro de tabaco en la vía pública, salvo en los lugares de ésta en los que esté debidamente autorizado o en días de fiestas patronales o locales, regulados por la correspondiente ordenanza municipal.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	21 18	1A 1A	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en centros y servicios sanitarios, socio sanitarios, de servicios sociales, centros infantiles y juveniles de esparcimiento y ocio, ni centros de enseñanza de cualquier nivel.	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	21 18	1B 1B	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en instalaciones deportivas cerradas.	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	21 18	1C 1C	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en salas de teatro, cines y auditorios	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	21 18	1D 1D	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en estudios de radio y televisión destinados al público	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	21 18	1E 1E	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en dependencias de la Administración pública destinadas a la atención directa al público	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	21 18	1F 1F	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en grandes superficies comerciales	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	21 18	1G 1G	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en galerías comerciales	hasta 300,51 euros	100,00



RD OM	21 18	1H 1H	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en museos, salas de lectura, de exposiciones y conferencias	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	21 18	1I 1I	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en áreas laborales donde trabajen mujeres embarazadas	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	21 18	1J 1J	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en cualquier medio de transporte colectivo con trayecto en el municipio	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	21 18	1K 1K	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en cualquier local de elaboración, transformación, manipulación preparación o venta de alimentos, salvo en los destinados al consumo inmediato donde la prohibición sólo afectará a los manipuladores de los mismos	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	21 18	1L 1L	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en espacios cerrados de uso general y público de las estaciones de autocar y ferrocarril	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	21 18	1M 1M	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en ascensores y otros recintos pequeños de escasa ventilación destinados al uso de varias personas en instalaciones públicas y privadas	hasta 300,51 euros	100,00

SANCIONES

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Gr	Hecho Denunciado	Ramos	Importe
OM	19	0	0	Leve	3º	Permitir el consumo fuera del local sin autorización para ello.	Hasta 300,51 euros	200,00
RD OM	49 22	C B	0	Leve	3º	Negativa a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control o inspección y el falseamiento de la información suministrada	Hasta 300,51 euros	200,00
RD OM	49 22	D D	0	Leve	3º	Resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier forma de presión y obstrucción sobre las autoridades sanitarias o sus agentes	Hasta 300,51 euros	200,00

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que no estuvieran recogidas en este Anexo, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 52 de la Ley sobre Drogodependencias y Otros trastornos Adictivos (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la



Generalitat) se procederán a calificar como leves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

- . Las infracciones leves de tercer grado: multa de 100,00 euros**
- . Las infracciones leves de segundo grado: multa de 500,00 Euros.**
- . Las infracciones leves de primer grado: multa de 1.600,00 euros.**